Auto No.814
Radicado 2023-00112-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia, Quindío, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

A despacho se encuentra la presente demanda de **DIVORCIO** promovida de común acuerdo por los señores **DANIEL ESTEBAN GOMEZ BETANCOURT** y **PAOLA ANDREA SIERRA ZULUAGA**, a través de apoderado judicial; al revisarla, se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los de la ley 2213 de 2022 que estableció como permanentes los del Decreto 806 de 2020, por tanto, se procederá con su admisión y se realizaran los demás ordenamientos que indica la ley.

De otra parte, como se considera que la prueba documental es suficiente para decidir el fondo del asunto, se prescindirá del período probatorio, por lo que en firme la providencia pasará a despacho el proceso a despacho para decidir.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO** promovida de común acuerdo por los señores **DANIEL ESTEBAN GOMEZ BETANCOURT** y **PAOLA ANDREA SIERRA ZULUAGA**, a través de apoderado judicial, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: **DAR** al presente asunto el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 C.G.P.

TERCERO: PRESCINDIR del período probatorio por las comprobaciones que emanan de la prueba documental obrante en el proceso. En firme este auto pase a despacho el proceso para la decisión de fondo.

CUARTO: ENTERAR de este trámite tanto a la Defensora de Familia, como a la Representante del Ministerio Público.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado ALFONZO GUZMAN MORALES para que actúe en nombre y representación de los cónyuges, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8226dcea787f83b92ef6652f5727aafe0b4c9f75d6e9ee5a506c78a68585539**

Documento generado en 14/04/2023 06:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica